

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA
“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD”

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD Y CONSIDERANDO:

El Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010, en materia educativa, donde se define necesario brindar acceso equitativo a una educación integral y de calidad, basada en valores, pertinente, incluyente e innovadora, que forme ciudadanos aptos para desempeñarse con éxito en la nueva sociedad del conocimiento y comprometidos con el desarrollo sustentable de Tamaulipas, a partir de una formación humanista y práctica, vinculada a las necesidades sociales y productivas del Estado y del país.

El Ejecutivo del Estado destaca que la educación constituye un elemento fundamental para el pleno desarrollo de la población, ya que le brinda mayores oportunidades para solventar con mejores perspectivas los retos de la vida, por lo que ha decidido realizar un mayor impulso que consolide los cambios y asegure que la educación superior se convierta en factor de desarrollo en la región, concebida dentro de la nueva estrategia de coparticipación entre la Federación y el Estado, valorando la necesidad de crear universidades politécnicas a fin de que por su conducto, se imparta educación en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que lleven a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

El anterior propósito y con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el 22 de mayo de 2009 los gobiernos federal y estatal suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, la cual se crea con el Decreto Gubernamental dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 84, el miércoles 15 de julio del 2009, el cual contempla órganos colegiados, entre ellos, nos debe ocupar darle sustento jurídico al facultado para elaborar, revisar y someter a autorización de ésta Junta Directiva los planes estratégicos de la Universidad, la propuesta de presupuesto y programación plurianual, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, las normas y disposiciones reglamentarias de la universidad, la estructura orgánica y académica de la universidad y vigilar la buena marcha de los procesos de la universidad que forman parte de su Sistema de Calidad.

El Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 25, fracción IV, del Decreto Gubernamental de

Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, propone a ésta Junta Directiva la aprobación del “REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD”.

Por lo expuesto, esta Junta Directiva tiene a bien aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo de Calidad es un órgano colegiado de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña.

Para los fines del “REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD”, a la Universidad Politécnica de la Región Ribereña se le denominará la “UNIVERSIDAD”, a su Decreto de Creación Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 84, el 15 de julio del 2009, se le denominará “DECRETO”, a la Junta Directiva, Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se le denominará la “JUNTA” y al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, se le denominará “REGLAMENTO INTERIOR”.

Artículo 2.- El Reglamento del Consejo de Calidad desarrolla y precisa disposiciones del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña, por lo que su cumplimiento estará sujeto a lo establecido en el “DECRETO”.

Artículo 3.- El Consejo de Calidad de la “UNIVERSIDAD” se integrará por El Rector, quien lo presidirá, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores de División, los Directores de Programa Académico, un representante del personal académico por cada programa educativo, el Abogado general (con voz pero sin voto) y aquellos que designe la “JUNTA”.

Artículo 4.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 6.- Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en el artículo 21, fracciones I, II, III, IV y V del “DECRETO” se apegará a lo establecido para la ocupación de vacantes en la “UNIVERSIDAD” en el “DECRETO” y en el “REGLAMENTO INTERIOR”.

En cuanto a vacantes entre los miembros del Consejo de Calidad señalados en la fracción V del mismo artículo 21 del citado “DECRETO”, el Consejo de Calidad propondrá candidato o candidatos para la sustitución y se someterá a votación y será declarado nuevo miembro del Consejo de Calidad quien obtenga la mitad más uno de los votos a favor, en caso de

que alguno de los candidatos no reúna la mayoría, se repetirá nuevamente el proceso por una ocasión más en la misma sesión, de no haber mayoría para alguno de los candidatos propuestos para la segunda ronda, el Presidente del Consejo someterá una terna a consideración de la "JUNTA" para que haga la designación del sustituto por mayoría simple.

Artículo 7.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la "UNIVERSIDAD";

II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;

III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, y en su caso, las modificaciones;

IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la "UNIVERSIDAD", así como sus modificaciones;

V. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y académica de la "UNIVERSIDAD", así como sus modificaciones;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la "UNIVERSIDAD" que forman parte de su Sistema de Calidad;

VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y

VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la "UNIVERSIDAD".

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 8.- El Presidente del Consejo de Calidad de la "UNIVERSIDAD" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Calidad;

II. Representar legalmente al Consejo de Calidad en los asuntos de su competencia;

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Calidad;
- IV. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento del Consejo de Calidad;
- V. Firmar los informes y documentos que el Consejo de Calidad remita a la Junta Directiva;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

Artículo 9.- El Secretario Académico tendrá dentro del Consejo de Calidad las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- II. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente.

Artículo 10.- El Secretario Administrativo tendrá dentro del Consejo de Calidad además de las atribuciones que se establecen en el “DECRETO” y el “REGLAMENTO INTERIOR”, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo de Calidad;
- II. Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo de Calidad;
- IV. Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo de Calidad al Rector en su calidad de Presidente;
- V. Organizar y llevar al día el archivo del Consejo de Calidad que se integrará con el registro de actas debidamente firmadas, así como por la documentación de las sesiones y la documentación derivada de las mismas; y
- VI. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo de Calidad.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo de Calidad, tendrán además las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Calidad;

- II. Participar en los debates y decisiones del Consejo de Calidad;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las cuales concurren;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que específicamente les encomiende el Consejo de Calidad; y
- V. Cumplir con los acuerdos del Consejo de Calidad.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 12.- El Consejo de Calidad sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Artículo 13.- Las sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Calidad.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Calidad o por solicitud escrita de por lo menos por una tercera parte de sus miembros.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo de Calidad deberán celebrarse de acuerdo al calendario aprobado por el mismo.

Artículo 16.- Las sesiones del Consejo de Calidad serán presididas por el Presidente del mismo y en su ausencia por el Secretario Académico de la “UNIVERSIDAD”.

Artículo 17.- Las resoluciones, se tomarán válidamente por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Calidad presentes y tendrán carácter de obligatorias para los ausentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- A propuesta de los consejeros y previa aprobación del Consejo de Calidad, podrán incorporarse a las sesiones invitados o asesores que faciliten los trabajos de las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- El Consejo de Calidad contará con un registro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD fue aprobado el día 15 de octubre de dos mil diez y entra en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes del quince de octubre de 2010, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan el “DECRETO”, el “REGLAMENTO INTERIOR” y éste Reglamento.

**POR LA H. JUNTA DIRECTIVA
LIC. JOSÉ MANUEL ASSAD MONTELONGO
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**